



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2021-CM/MDL

Laredo, 25 de noviembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LAREDO, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año dos mil veintiuno, bajo la presidencia del Señor alcalde, Ing. MIGUEL ORLANDO CHÁVEZ CASTRO, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Informe Legal N° 130-2021-OAJ/MDL, emitido por el Asesor Legal, sobre Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DE BODEGAS Y CAMBIO DE GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE LAREDO. - Ref.: Informe N° 037-2021-GDEL/GM/MDL., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°0037-2021-GDEL/GM/MDL de fecha 05.07.2021, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico Local, donde alcanza el proyecto de Ordenanza Municipal que regula los procedimientos para la obtención de Licencias Provisionales y Definitivas de Bodegas y Cambio de Giro de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Laredo, siendo de opinión que, *"debe ser aprobado considerando lo establecido en la Ley General de Bodegueros N°30877 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°010-2020-PRODUCE"*.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política del Estado Peruano, en el numeral 3) del artículo 139° establece que: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"*. Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo.

Que, el artículo 195° de la Carta Magna, señala que, *"los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en el artículo 6° establece que *"la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad.

Teniendo en cuenta que, uno de los principios que rige la Administración Pública es el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, la cual señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la misma norma, en su Título Preliminar el Artículo IV, numeral 1.2, prescribe que: *"El Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...)".* Igualmente, el numeral 1.3 del inciso 1 invocado señala el "Principio de impulso de oficio", tipificando que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, dispone que: *"los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*, en concordancia con lo previsto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado peruano, lo cual se traduce en que, las Municipalidades como instituciones públicas representan a toda la comunidad y en el diseño de sus estrategias procuran la satisfacción de las necesidades básicas del conjunto de la población o de un sector determinado a fin de elevar y mejorar la calidad y condiciones de vida de la misma.

Así también, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley precitada, establece la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley invocada, establece que, *"es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*. De igual forma, en el artículo 39° señala que, *"los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"*.

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo legal, dispone que, *"las ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se creas, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"*.

Que, el artículo 46° de la Ley precitada, señala: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones"*

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Municipal prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad".

Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico; precisando en el artículo 79° que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico, ejerce, en su inciso 3.) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, así en el numeral 3.6 dispone, "normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...); 3.6.4.) Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación".

Que, el artículo 73° de la misma norma establece "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición municipal, provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...); 2.6) Abastecimiento y comercialización de productos y servicios".

Que, el numeral 3.6 del artículo 79° de la Ley anterior establece que, "las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tiene como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación".

Asimismo, de la norma precitada, en el artículo 83° inciso 3, tipifica las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "(...); 3.6.) Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala en el numeral 40.1 del artículo 40° que, "los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal", asimismo, el numeral 40.5 del citado artículo señala que, "las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por (...), Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".

Que, mediante Decreto de Urgencia N°026-2020 de fecha 15.03.2020 se aprueban medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Municipal prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad".

Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico; precisando en el artículo 79° que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico, ejerce, en su inciso 3.) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, así en el numeral 3.6 dispone, "normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...); 3.6.4.) Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación".

Que, el artículo 73° de la misma norma establece "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición municipal, provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...); 2.6) Abastecimiento y comercialización de productos y servicios".

Que, el numeral 3.6 del artículo 79° de la Ley anterior establece que, "las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tiene como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación".

Asimismo, de la norma precitada, en el artículo 83° inciso 3, tipifica las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "(...); 3.6.) Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala en el numeral 40.1 del artículo 40° que, "los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal", asimismo, el numeral 40.5 del citado artículo señala que, "las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por (...), Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".

Que, mediante Decreto de Urgencia N°026-2020 de fecha 15.03.2020 se aprueban medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, mediante Decreto Legislativo N°1497 se establecen medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, consignando en el artículo 1° "El presente Decreto Legislativo tiene por objeto dotar del marco normativo que promueve y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal, así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del Covid-19, para tal efecto, modifica el artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N°28976 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444. Así, dispone que, *"el cambio de giro es de aprobación automática, para ello, solo se requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al certificado ITSE obtenido y se dispone que la presentación de declaraciones juradas gestionadas por canales o plataformas digitales correspondientes a sus trámites tributarios gozan de la misma validez legal y efectos de los documentos escritos"*.

Que, mediante Resolución Ministerial N°111-2020-VIVIENDA, se aprueban los Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro. Dichos lineamientos son aplicables a través de los mecanismos de fiscalización realizados por el gobierno local; en tanto el procedimiento, según precisa el numeral 6.1 de aquella, es de aplicación automática.

Que, la Ley General de Bodegueros N°30877, regula que, *"en el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior"*.

Que, el artículo 199° del Decreto Supremo N°010-2020-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Bodegueros N°30877, establece que, *"los gobiernos locales otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros. Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma"*.

Que, el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...); 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley"*.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1271 que modifica la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece lo siguiente: *"La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un*



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción".

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, sugiere que dicha Ordenanza debe ser aprobado considerando que mediante la Ley N°30877, Ley General de Bodegueros y el Decreto Supremo N°010-2020-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de la Ley N°30877 de Bodegas, donde especifica que a todas las municipalidades del Perú, así como el procedimiento de cambio de giro determinado según Decreto Legislativo N°1497 en su artículo 3° y establecido por Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N°28976.

Visto el expediente señalamos que, el proyecto de "Ordenanza Municipal que regula los procedimientos para la obtención de Licencias Provisionales y Definitivas de Bodegas y Cambio de Giro de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Laredo", presentada por el Gerente de Desarrollo Económico Local en su Informe N°037-2021-GDEL/GM/MDL, se encuentra sustentado bajo las normas legales que regulan su procedimiento como lo es la Ley General de Bodegueros N°30877 y el Decreto Supremo N°010-2020-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30877 de Bodegas, asimismo acorde a la Constitución Política del Estado Peruano, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, el Decreto Legislativo N°1497 y la Resolución Ministerial N°111-2020-VIVIENDA.

Al respecto, manifestamos que, el proyecto de ordenanza tiene como finalidad regular aspectos técnicos y administrativos respecto al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y cambio de giro para el desarrollo de actividades económicas autorizadas y afines en el distrito de Laredo para promover el emprendimiento empresarial, y es de alcance a toda persona natural o jurídica que cuenta con un establecimiento comercial, para que, a la entrada de vigencia de la presente ordenanza, puedan acceder a la Licencia de Funcionamiento que les permita desarrollarse en la actividad económica de índole comercial, industrial y/o de servicios lucrativos y no lucrativos en el distrito de Laredo.

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, dada la necesidad de regular y simplificar el procedimiento de las Licencias de Funcionamiento, Licencias provisionales y cambio de giro para la formalización de las actividades económicas de toda persona natural o jurídica, como una medida para reactivar la economía local y disminuir el impacto de las medidas tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria en nuestro país, por lo que, se requiere regular los Procedimientos Simplificados para la obtención de Licencias Provisionales y Definitivas de Bodegas y Cambio de Giro de Licencias de Funcionamiento vigentes en el Distrito de Laredo.

Finalmente, se debe aprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal que regula los procedimientos para la obtención de Licencias Provisionales y Definitivas de Bodegas y Cambio de Giro de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Laredo", tal como lo propone y especifica el Gerente de Desarrollo Económico Local en su Informe N°0037-2021-GDEL/GM/MDL, asimismo, se someta a consideración del pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación respectiva.

En mérito a las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9°, artículo 39° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, y con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

Disposiciones Regulatorias que Contribuyen a Reducir el Impacto en la Economía Peruana.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DE BODEGAS Y CAMBIO DE GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE LAREDO

TITULO

DISPOSICIONES GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETIVOS, FINALIDAD, BASE LEGAL

Artículo 1°. OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo la simplificación del procedimiento de Licencias de Funcionamiento previsto en la presente Ordenanza, para efectuar el cambio de giro, así como dictar medidas complementarias para reactivar la economía local a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas y productos y bienes de primera necesidad más conocidos, destinados a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares.

Artículo 2°. FINALIDAD

La presente tiene por finalidad regular aspectos técnicos y administrativos del procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento provisional y definitivo, manteniendo las condiciones de seguridad, salubridad e inocuidad a través de un procedimiento simplificado sin generar costos para los administrados como un apoyo de la Municipalidad de Laredo al vecino.

Artículo 3°. BASE LEGAL

La base legal aplicable al presente caso en la siguiente:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1497 Establece Medidas para Promover y Facilitar Condiciones Regulatorias que Contribuyan a Reducir el Impacto en la Economía Peruana.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

✉ mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ





Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

- d) D. S. N° 163-2020-PCM Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 28976, Ley Marco de licencias de funcionamiento.
- e) Ley N° 30877, Ley de Bodegueros.
- f) Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodeguero.
- g) R.M. 111-2020-VIVIENDA Lineamiento Técnicos que establecen las condiciones de seguridad en los establecimientos objetos de inspección.
- h) Ordenanza Municipal N° 015-2018-MDL y modificatoria la O.M. N° 10-2019-CM-MDL.



Artículo 4º.- DEFINICIONES



Para la aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta las definiciones establecidas en la normatividad vigente, siendo las siguientes:

- a) Bodega.- Negocio desarrollado a nivel de micro y pequeña empresa, que consiste en la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas gasificantes, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares, y que se realiza en parte de una vivienda, y con las características establecidas en el numeral 19.3 del artículo 19º de D.S. N° 010-2020-PRODUCE.
- b) Bodeguero.- Persona natural o jurídica, titular de la bodega.
- c) Licencia de funcionamiento.- Autorización otorgada por la Municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. Su vigencia es indeterminada de conformidad con lo establecido por el artículo 11º del TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- d) Cambio de Giro. - Procedimiento mediante el cual el titular de la Licencia de funcionamiento puede cambiar la actividad económica autorizada de forma primigenia, siempre y cuando se respete la zonificación y compatibilidad de uso, así como las condiciones de seguridad del establecimiento.
- e) Compatibilidad de Uso.- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- f) Cumplimiento de Condiciones de Seguridad.- Estado o situación del Establecimiento Objeto de Inspección en el que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla en este, para lo cual se cuenta con los medios y protocolos correspondientes.
- g) Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.
- h) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.- Actividad mediante la cual se



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@municipalidaddeperu.gob.pe

www.municipalidaddeperu.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de desastres - CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.



- i) Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.
- j) Venta al por menor.- Venta directa de productos de primera necesidad al consumidor final.
- k) Puesto.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abasto en el que se realizan actividades económicas con un área que no exceda los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.
- l) Tiendas por conveniencia y tiendas de descuento.- Establecimientos comerciales dedicados a la venta principalmente de alimentos, bebidas gasificantes, golosinas o similares y licores, bajo un formato de autoservicio, que funcionan como cadenas de sucursales de grupos empresariales.
- m) Venta al por menor.- Venta directa de productos de primera necesidad al consumidor final.

Artículo 5º. Actividades no Comprendidas en la Actividad Bodeguera

No se consideran como actividad bodeguera las siguientes unidades económicas:

- a) Puestos.
- b) Módulos de las gradas.
- c) Tiendas por conveniencia y tiendas de descuentos.
- d) Otras similares a las anteriores mencionadas.

TITULO II

CAMBIO DE GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CALIFICADO CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdiaredo301132@muniaredo.gob.pe

www.muniaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Artículo 6°.- Alcance

Toda persona natural o jurídica con licencia de funcionamiento vigente podrá presentar su declaración jurada de cambio de giro de Licencia de Funcionamiento, para lo cual deberá presentar la documentación señalada en el Anexo de la presente Ordenanza. El procedimiento administrativo de cambio de giro de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado como nivel de riesgo bajo o medio, es gratuito y de aprobación automática.

Artículo 7°.- Procedimiento

El titular de la licencia de funcionamiento vigente presenta, ante la Mesa de Partes de la Municipalidad mediante una Declaración Jurada conforme al formato del Anexo 3, aprobado por la presente Ordenanza, informando las refacciones y/o acondicionamiento efectuado al local y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incremente la clasificación de nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme certificado de ITSE obtenido.

El registro de solicitud, se considerará la fecha en la que ingresó la solicitud, contándose a partir de ese momento los plazos para su obtención. La licencia será y entregada al usuario.

Artículo 8°.- Requisitos

Para lo cual debe cumplir con lo siguiente;

- a. Presentar Solicitud Declaración Jurada que contenga: Número de Registro Único de Contribuyente – RUC, documento de identidad Nacional DNI o Carné de extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o natural, según corresponda; declaración jurada de Vigencia de Poder del representante legal, consignando el número de la partida electrónica en el caso de persona jurídica u otros entes colectivos.

- Contar con licencia de funcionamiento vigente
- El nuevo giro debe tener zonificación y compatibilidad de uso conforme
- La calificación del nivel de riesgo debe ser bajo o medio conforme al ITSE previamente obtenido

Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

- Declaración Jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados garantizando que estos no afecten las condiciones de seguridad ni incrementar de la calificación del nivel de riesgo del certificado ITSE.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@muniaredo.gob.pe

www.muniaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Artículo 9°.- Lineamientos Técnicos que garanticen la Seguridad al efectuar Cambio de Giro

Precisese que al momento de efectuar el cambio de giro se deberá respetar y estar de acorde a los lineamientos técnicos que establezcan las condiciones para garantizar la seguridad del establecimiento aprobado con Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA.



TITULO III LICENCIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I DE LA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL

- La Municipalidad Distrital de Laredo, otorga de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros.
- La licencia de funcionamiento provisional, tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, ante la unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad de Laredo.
- Solo se otorga licencia de funcionamiento provisional a las bodegas, que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m²), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

Artículo 11°.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El bodeguero deberá presentar los siguientes requisitos:

- Formato de Declaración Jurada para licencia de funcionamiento provisional para Bodegas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, ver anexo.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

- b) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones que establezca la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Provisional.

Artículo 12º.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

El bodeguero presenta ante la unidad de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Laredo, los documentos señalados en el artículo 11º de la presente Ordenanza. El cargo de la documentación presentada constituye la licencia provisional de funcionamiento.

- b) La Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Laredo, tiene un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el día siguiente de obtenida la Licencia Provisional de Funcionamiento, emite la licencia provisional de funcionamiento, que será notificada al bodeguero, en el plazo de cinco (5) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

- c) La Municipalidad Distrital de Laredo notifica al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis (6) meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La demora u omisión de la realización de la referida inspección técnica acarrea responsabilidad administrativa.

Artículo 13º.- OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

- a) La Municipalidad Distrital de Laredo, vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no habiendo detectado irregularidades, o habiéndose detectado éstas hubieren sido subsanadas, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez días calendario, de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Bodeguero.
- b) En caso la Municipalidad Distrital de Laredo, no ejecute la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el plazo establecido por este, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita, al vencimiento del plazo de la vigencia de la licencia provisional sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de efectuar la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el administrado.
- c) Los bodegueros que no se acojan al Régimen de la licencia Provisional de Funcionamiento, o aquellos que no cumplan con lo regulado en el Capítulo III de la

RUC: 20178186869

JR. REFORMA Nº 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munlaredo.gob.pe

www.munlaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Ordenanza, podrán obtener su licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM y sus modificaciones.



TITULO IV

PROMOCION DE LA ACTIVIDAD BODEGUERA

CAPITULO I

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD BODEGUERA, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TECNICA

Artículo 14º.- SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

La Municipalidad Distrital de Laredo brinda a los bodegueros capacitación y asistencia técnica, en materia de:

- Gestión empresarial.- Creación, formalización, organización, asociatividad, comercialización, fortalecimiento de capacidades vinculadas a la actividad bodeguera. Asesorías en modelamiento de negocios, concepto y diseño de marca, análisis del consumidor y estrategia de mercado, aplicación de la metodología de las 5S (Control de calidad), habilidades blandas, capacitación en los aspectos laborales, legales, tributarios y contables, entre otros.
- Presencia digital.- Comercio electrónico, sistemas de gestión digital, uso de herramientas de tecnologías de información, servicios tecnológicos para mejorar sus niveles de competitividad, facilitar compras conjuntas, acceder a sistemas de información de mercado, proporcionar información sobre los productos que oferta, entre otros.
- Desarrollo Productivo.- Buenas prácticas bodegueras, organización y diseño físico del establecimiento, entre otros.
- Financiamiento.- Educación financiera, planificación de gastos, responsabilidad financiera, capacitación en el uso, manejo y funcionamiento de herramientas de los sistemas tradicionales y alternativos de acceso a financiamiento, y asistencia en financiamiento, entre otros.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE BIOSEGURIDAD

Artículo 15º.- De las medidas de protección del Bodeguero

El bodeguero está en la obligación del uso de implementos de bioseguridad dentro del

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ANEXO I

marco de la Emergencia Sanitaria a causa de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) en la atención al consumidor final en la bodega, componen los siguientes elementos:

- Cofia (gorro o lino o tela que cubra la cabeza)
- Mascarillas o barbijos.
- Guantes de látex o similares.
- Contar con toallas húmedas, desinfectantes y/o alcohol en gel.

Artículo 16º. - De las instalaciones y servicios

La bodega debe implementar obligatoriamente las siguientes disposiciones:

- La bodega debe contar con barreras físicas (por ejemplo: rejillas, mesas, pantallas o mamparas) para evitar el contacto directo con el público en general.
- Establecer aforo.
Establecer las zonas a las que tendrá acceso el bodeguero y cliente.
- Colocar un lavamanos en la parte externa de la bodega.
- Realizar un marcado en el piso guardando el distanciamiento social de 1.5 metros.
- Prohibido la colocación de productos en la vía pública.

CAPITULO III

FISCALIZACIÓN Y CONTROL POSTERIOR

Artículo 17º.- La municipalidad tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan la obtención de Licencia Provisional de Funcionamiento para el giro de Bodegas y Cambio de Giro.

Artículo 18º.- El impedimento y/o resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, o de los datos contenidos en las Declaraciones Juradas y/o Documentos presentados, o de las condiciones de funcionamiento, dará lugar a las sanciones administrativas pecuniarias y legales correspondientes.

Por tanto, Mando se

CUMPLA, REGISTRE Y PUBLIQUE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

ING. MIGUEL O. CHAVEZ CASTRO
ALCALDE

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961
 "Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
 Ley 25253 del 19-06-1990

ANEXO 1

Logo del Gobierno Local	FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS Ley N° 20877 - Ley General de Bodegueros y su Reglamento	N° de expediente:
		Página: 1 de 1
		Fecha de recepción:

VER INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO (Página 2)

I DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombres / Razón social

N° DNI / N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
As / Jr / Ca / Pje / Otros	N° Int. / Ma / U / Otros	Dirección (Mn. / AA, HH / Otros)	Distrito / Provincia / Departamento

II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellidos y Nombres	N° DNI / N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)	Carta Poder Simple para persona natural (de corresponder)
---------------------	------------------	---	---

III DATOS DEL ESTABLECIMIENTO BODEGUERO

Nombre de la Bodega

As / Jr / Ca / Pje / Otros	N° Int. / Ma / U / Otros	Dirección (Mn. / AA, HH / Otros)	Distrito / Provincia / Departamento
----------------------------	--------------------------	----------------------------------	-------------------------------------

Área total de la bodega (m²)

Detalle de situación

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IV DECLARACIÓN JURADA

Declara (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)

Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica titular de la bodega (alternativamente, de la persona natural que represento).

El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de corresponder de acuerdo con lo previsto en la ley.

Tengo conocimiento de que la presente declaración jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado

DNI:

Nombres y Apellidos:

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Sección I: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.

Sección II: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Sección III: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar. Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento.

Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.

Sección IV: De corresponder, marcar con una X.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdiaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Logo de la entidad	Anexo N° 3 FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL CAMBIO DE GIRO (Ley N° 26976.- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias)	Versión:01	N° de expediente:
		Fecha de recepción:	
		N° recibo de pago:	
		Fecha de pago:	



I. Sobre el giro inicial del establecimiento:

Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha _____ se autorizó el desarrollo de la actividad _____

_____ a
(Nombres y apellidos del titular o Razón Social) identificado(a) con DNI /

RUC N° _____

El establecimiento cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° _____ con clasificación de nivel de riesgo bajo () o medio ().

II. Sobre el cambio de giro del establecimiento:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que he decidido cambiar de giro de negocio para el desarrollo de la actividad _____ la misma que tiene clasificación de nivel de riesgo bajo () o medio (), según la matriz de riesgos¹.

Asimismo, declaro lo siguiente:

Declaro bajo juramento que (marcar en caso de corresponder con una X):	
En el establecimiento se han realizado obras y/o trabajos de refacción y/o acondicionamiento sin afectar las condiciones de seguridad, sin alterar el área techada ni los elementos estructurales de la edificación, ni cambiar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme a los "Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro", aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA.	<input type="checkbox"/>
Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.	<input type="checkbox"/>

Observaciones y/o comentarios del solicitante:

Firma del titular/ representante legal
N° DNI:

¹ Ver Anexo 01 de los "Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro", aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA (pág. 2 del formato).

APÉNDICE 01. ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS
 (Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro, aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA)

Función	Riesgo de incendio	Riesgo de colapso
1. SALUD		
1.1 Primer nivel de atención sin camas de internamiento. Categoría I-1: Puesto o posta de salud, consultorio de profesional de la salud (no médico). Categoría I-2: Puesto o posta de salud, consultorio médico.	BAJO	BAJO
1.2 Primer nivel de atención sin camas de internamiento Categoría I-3: Centro de salud, centro médico, centro médico especializado, policlínico.	MEDIO	BAJO
2. ENCUENTRO		
2.1 Edificación con carga de ocupantes hasta 50 personas.	MEDIO	BAJO
3. HOSPEDAJE		
3.1 Establecimientos de hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue, o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, sin sótano.	MEDIO	BAJO
4. EDUCACIÓN		
No corresponde.		
5. INDUSTRIAL		
5.1 Taller artesanal, donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos. El establecimiento puede incluir un área destinada a comercialización.	MEDIO	BAJO
6. OFICINAS ADMINISTRATIVAS		
6.1 Edificación hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m ² . 6.2 Edificación con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes.	MEDIO	BAJO
6.3 Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente.	MEDIO	BAJO
7. COMERCIO		
7.1 Edificación hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m ² . 7.2 Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa.	MEDIO	BAJO
8. ALMACÉN		
No corresponde		
FACTORES ADICIONALES QUE CONTRIBUYEN AL INCREMENTO DEL NIVEL DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES		
En caso la edificación o establecimiento, clasificado con nivel de riesgo bajo o medio según lo establecido anteriormente, presente los siguientes factores adicionales, el nivel de riesgo se incrementa según lo siguiente:		
A. El establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m ³ (118.18gl) y 1m ³ (264.17gl), respectivamente.	ALTO	MEDIO
B. El establecimiento usa caldero.	ALTO	MEDIO

